



Asesoría Jurídica
JVC/NHR
E7391/2020

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 1426, de 6 de octubre de 2020, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1245, de 6 de agosto de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Remite respuesta.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la Sra. Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1245, de 6 de agosto de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República, a través de este Ministerio “*envié a este Congreso Nacional modificaciones a la Ley N° 21.252, para incorporar como beneficiarios del Aporte Fiscal a los grupos de personas señalados que no califican para otros beneficios y ayudas estatales, pese a tener bajos o nulos ingresos. Asimismo, disponga el análisis de los errores y deficiencias que se han producido con la implementación de esta ley, para que se subsanen, y se adopten las medidas administrativas que favorezcan la obtención de los beneficios cuando se cumplen cabalmente los requisitos ya establecidos*”.

Al respecto, en lo que compete a esta Secretaría de Estado, en relación al Aporte Fiscal a trabajadores que no percibieron ingresos en algún mes de 2019, es preciso aclarar que en el cálculo del ingreso promedio mensual establecido en la Ley N° 21.252 se excluyen aquellos meses en que el trabajador no percibió ingresos, por ejemplo, debido a la crisis social de octubre de 2019, si comenzó a trabajar durante el año 2019; o en el caso del empresario individual, los meses en que no hubiera percibido ventas por no haber iniciado actividades. De esta forma, el ingreso o ventas promedio mensuales de 2019 no afectan negativamente la posibilidad de haber accedido al beneficio por la baja que esos meses sin ingresos producirían en el ingreso promedio mensual. A la vez, el 30% de reducción de ingresos considera como referencia el ingreso promedio de los meses en que el trabajador si percibió ingresos y en que el empresario individual contaba con inicio de actividades.

Adicionalmente, el beneficio considera un subsidio a quienes tengan dicha pérdida y perciban ingresos durante el presente año por menos de \$500.000.- (quinientos mil pesos). En esa línea, quienes tengan ingresos por debajo de los \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) también se vieron beneficiados por el Aporte Fiscal. En total, se entregaron sobre 780.000.- (setecientos ochenta mil) pagos del préstamo solidario a trabajadores independientes, 2.000.000.- (dos millones) de pagos a trabajadores dependientes y 95.000.- (noventa cinco mil) pagos a empresarios individuales.

En cuanto a los trabajadores incluidos en el régimen de renta presunta que no cumplan los requisitos para recibir el Ingreso Familiar de Emergencia, se informa que dichos trabajadores han recibido desde inicios de la pandemia beneficios tributarios con el fin de reducir la carga financiera. El 9 de abril del presente año se promulgó el Decreto Supremo N° 553 del Ministerio de Hacienda, el cual extendió el período bajo el cual se permite a tributar con renta efectiva demostrada según contabilidad completa, establecido en el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda. Luego, el Decreto Supremo N° 842, de 29 de mayo de 2020, de esta Secretaría de Estado, extendió hasta agosto el plazo del permiso de circulación. Por su parte, el Decreto Supremo N° 1.043, de 26 de junio de 2020, de este Ministerio, prorrogó el pago del impuesto al que se refiere el artículo 64 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios para los contribuyentes que hayan visto reducidas sus operaciones en al menos un 30% en los meses de abril, mayo y junio de 2020. Por último, en agosto se extendieron los



plazos de los Decretos Supremo N°s. 553 y 1.043, antes citados, a través del Decreto Supremo N° 1.156, de 28 de julio de 2020, también de este origen.

Por otro lado, y en particular respecto a los conductores de locomoción, el artículo 6 de la Ley N° 21.256 estableció un beneficio de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) a los conductores de transporte público y escolar inscritos antes del 1° de agosto del presente año. Lo anterior incluye taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, servicio público de transporte colectivo regular (definidos en el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores), vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (bus, minibús, o taxibus, urbano o rural, que presten servicios en cualquier lugar del país, excepto la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto), vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerados de Escolares), taxi básico, urbano, de turismo o colectivo (urbanos o rurales), que hayan cancelado la inscripción de su vehículo y efectuado el reemplazo por aplicación del artículo 73 bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, siempre que la fecha de solicitud del vehículo que reemplaza se encuentre con inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Respecto a los pensionados que reciben renta vitalicia, se estima que éstos no han visto reducidos sus ingresos mensuales de la pensión producto de la pandemia del coronavirus. No obstante, éstos pueden acceder al Aporte Previsional Solidario por Vejez, siempre que su pensión lo permita. En este contexto, la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) ha ido aumentando gradualmente, para que al año 2022 esta última sea equivalente a \$501.316.- (quinientos un mil trescientos dieciséis pesos). Por lo anterior, y con el propósito de focalizar los recursos en aquellos grupos de la sociedad que han visto mayores mermas en sus ingresos, es que los pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia no han sido considerados dentro del paquete de apoyo económico que se ha implementado hasta el momento. Dicho apoyo ha alcanzado aproximadamente 9 puntos del PIB y nos posiciona como uno de los países que ha realizado más esfuerzos de la región en materia de ayudas económicas para la población

Por último, acerca de las modificaciones que se han realizado a la Ley N° 21.252 posterior a su implementación con el fin de subsanar limitaciones que la legislación mencionada contenía y que impedían el acceso a algunos ciudadanos, se informa que durante el mes de agosto el Servicio de Impuestos Internos incorporó al beneficio a los trabajadores dependientes cuyos empleados no hubieran informado sus ingresos del año 2019; dependientes que no hubieran trabajado durante todos los meses de 2019, ya sea por licencia médica o por encontrarse inactivos; jubilados que en 2019 contaban con algún ingreso formal y que al considerar la pensión como ingreso formal, queden dentro del rango de ingresos que permite el acceso al beneficio; a trabajadores de casa particular cuyos empleados les enteren cotizaciones previsionales; y, a trabajadores independientes con auto retención y pago de impuestos mensuales que estén considerados. De esta manera, el beneficio logró alcanzar a todos los beneficiarios que estaban contemplados en su diseño inicial.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 198201-acd9bc en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>